GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVIII - MES VII | Caracas, martes 13 de abril de 2021 | Número 42.105

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.582, mediante el cual se ordena la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Decreto N° 4.583, mediante el cual se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase "Espada Libertadores y Libertadoras de Venezuela", a Hernán Evencio Grüber Odremán, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en Defensa de los Valores de la Patria.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

INASS

Providencia mediante la cual se modifica la Providencia Administrativa Nº 0002/2021, de fecha 12 de marzo de 2021, mediante la cual se designa a la ciudadana Ennia Virginia Guerrero Díaz, como Gerente de Administración (E), de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se procede al Cese del ciudadano Elías Rafael Eljuri Abraham, en funciones como Embajador Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Gladys María Gutiérrez Alvarado, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), Corte Penal Internacional (CPI) y otros Organismos Internacionales con sede en el Reino de los Países Bajos.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Haifa Aissami Madah, como Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Superintendencia Nacional de Valores

Providencia mediante la cual se dicta el Instructivo para solicitar Autorización de Oferta Pública de Pagaré Bursátil (Sunaval-I-03).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se encomienda a la empresa del Estado "Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.", ente adscrito a este Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y adquisición de materiales, equipos, servicios y suministros para el equipamiento de la Fiscalía General Militar como Unidad Administradora Desconcentrada y las Fiscalías Militares Superiores como Unidades Ejecutoras Locales, en aras de satisfacer las necesidades logística para el fortalecimiento de las actividades administrativas, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes y servicios establecidos en el Punto de Cuenta N° F.G.M 01-2.021 de fecha 03 de marzo de 2021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

INSAI

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José Rosario Abreu Osio, como Coordinador Regional del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), en el estado Miranda.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

SAFONAPP

Providencias mediante las cuales se designan a la ciudadana y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de ese Servicio Autónomo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.582 — 13 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la nación y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 226 y 236 numerales 2, 11 y 20 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 15, 21, 46, y 72 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 35 y 38 de la Ley de Reforma del Decreto Nº 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional, crear y adecuar la configuración, planificación y coordinación de la gestión pública desplegada por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional; así como proporcionar los recursos necesarios para garantizar su consolidación y el efectivo cumplimiento de los fines esenciales del Estado,

CONSIDERANDO

Que la función policial debe estar enmarcada en principios y valores, tales como, legalidad, ética, imparcialidad, transparencia, proporcionalidad y humanidad, por tanto el funcionario o funcionaria del Sistema Policial y Órganos de Seguridad Ciudadana, debe dar cumplimiento a sus funciones para garantizar la irrupción definitiva del Nuevo Estado Democrático y Social, de Derecho y de Justicia, ello en consonancia con la Ley Constituyente del Plan de la Patria,

Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025; y en el Proyecto Nacional Simón Bolívar, que propugna desarrollar una batalla frontal para lograr el fortalecimiento de las instituciones del Estado, promoviendo la transparencia de la gestión pública,

CONSIDERANDO

Que el funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios y, en consecuencia, la dimensión y la estructura de sus órganos serán proporcionales y consistentes con los fines que le han sido asignados,

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines del Estado, el Ejecutivo Nacional debe adoptar cambios organizativos para optimizar su eficiencia, modernizando la estructura orgánica y funcional de los órganos y entes,

CONSIDERANDO

Que la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana propenderá al cumplimiento de las metas, planes y compromisos de gestión de la Administración Pública, bajo la estrategia de austeridad, racionalidad y proporcionalidad del gasto establecido por el Ejecutivo Nacional, en función del mejoramiento de la prestación de los servicios de policía,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Ley de Reforma del Decreto Nº 5.895, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, corresponde al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de seguridad ciudadana, ejercer la rectoría en materia del servicio de policía y, en consecuencia, dictar las políticas públicas e integrales, así como los lineamientos necesarios para la mejor consecución de los fines y objetivos del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, como órgano principal en materia de seguridad ciudadana, debiendo establecer los mecanismos necesarios para la adecuación de la estructura, organización y funcionamiento del mismo; e igualmente, que la estructura organizativa y funcional de ese órgano desconcentrado sería definida en el reglamento orgánico respectivo,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan de la Patria, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, se establece en el Gran Objetivo Histórico Nº 2, Objetivo Nacional 2.7: lograr la irrupción definitiva del Nuevo Estado Popular y Revolucionario, y según su objetivo estratégico 2.7.6.4.1: Retomar el proyecto doctrinario original a partir del cual se dio la conformación del cuerpo de Policía Nacional Bolivariana como una policía eminentemente comunitaria, preventiva, de protección y de autoridad, generando una restructuración global de la institución, ética, moral, organizativa, científica, profesional y funcional en todo el territorio nacional, que contemple la depuración total, experiencias significativas y aportes del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, en el marco de su política de Modernización y Fortalecimiento de la Estructura de los órganos integrados y entes adscritos y de la visión que en materia del servicio de policía tiene la República Bolivariana de Venezuela, debe contar con dependencias administrativas y personal altamente calificado que den respuesta, en el marco de la creación de la Gran Misión Cuadrantes de Paz, a los objetivos de fortalecimiento de los órganos de seguridad ciudadana, propuestos en el Vértice 7, Líneas Estratégicas 1 y 2 para el fortalecimiento y expansión del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, reimpulsando su doctrina original de ser una policía eminentemente comunitaria, preventiva, de proximidad, de protección y de autoridad, fundada en los valores del socialismo bolivariano, a través de su incorporación en los Cuadrantes de Paz, con la finalidad de garantizar eficientemente la seguridad integral y la paz del pueblo venezolano,

DECRETO

Artículo 1º. Se ordena la reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, órgano desconcentrado de seguridad ciudadana, dependiente administrativa y funcionalmente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 2º. El proceso de reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana tendrá un lapso de duración de seis (6) meses, contados a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. Dicho lapso podrá prorrogarse por una sola vez y por igual período, mediante Resolución emitida por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, si resultara insuficiente a los fines propuestos, debido a la complejidad del proceso de reestructuración.

Artículo 3º. La reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana estará a cargo de una Comisión de Reestructuración, integrada por un (1) Presidente o Presidenta, un (1) Coordinador o Coordinadora General, dos (2) Coordinadores Adjuntos y cinco (5) Directores o Directoras Principales, con sus respectivos suplentes y dos (2) voceros de Organizaciones del Poder Popular y Cuadrantes de Paz

Los integrantes de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana serán de libre nombramiento y remoción de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien preside la Comisión y velará por el cumplimiento de lo previsto en este Decreto.

La Coordinación General de la Comisión de Reestructuración será ejercida por el Viceministro o Viceministra con competencia en materia del sistema integrado de policía, quien estará al frente de los equipos multidisciplinarios que se definan para tal fin.

La Comisión de Reestructuración podrá incorporar al proceso a instituciones nacionales o internacionales, con competencias vinculadas al desempeño de la función policial y el respeto de los derechos humanos. La Comisión, contará con el personal necesario para su ejecución, y podrá disponer de la asesoría técnica de personas especializadas en la materia a que se refiere este Decreto.

La incorporación de la asesoría técnica de personas especializadas, que realizará la autoridad o dependencia del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y del servicio de policía, legalmente autorizada a tales

fines, deberá contar con la autorización de la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4°. La Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tiene por objeto la Revisión, Rectificación, Reimpulso y Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, coadyuvando en la profunda transformación de sus estructuras en aras de contribuir de la forma más eficaz y eficiente con el logro de los fines del Estado en el marco de los parámetros del respeto a los derechos Humanos.

Artículo 5º. La Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Ejercer las funciones y actividades inherentes al proceso de reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con la finalidad de garantizar su normal funcionamiento del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

2. Elaborar el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y presentarlo a consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Ejecutar el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, atendiendo a todos los aspectos organizativos, funcionales y operativos de dicho cuerpo policial, evaluando las dimensiones atinentes a cada uno de los mismos y estableciendo directrices para su mejoramiento, reorientación o corrección, según corresponda.

4. Proponer los ajustes presupuestarios que resulten necesarios para el desarrollo de la nueva estructura organizativa, administrativa y funcional.

5. Analizar y proponer el redimensionamiento, redistribución, reducción o captación del personal en la estructura organizativa propuesta. En caso de reducción de personal debido a cambios en la organización administrativa del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, la referida medida debe ser aprobada por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial, la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa, y el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, en cuanto sean aplicables.

6. Determinar los beneficios socioeconómicos que pudieran otorgarse con ocasión del proceso de reestructuración.

7. Proponer, de conformidad con la normativa que regula la materia y si fuere procedente, el otorgamiento de jubilaciones especiales a los funcionarios, funcionarias, obreras y obreros al servicio del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

8. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

9. Las demás que le sean asignada para el cumplimiento del referido Decreto.

Artículo 6º. La Presidenta de la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, tendrá como atribuciones convocar y presidir las sesiones de la Comisión de Reestructuración, la conformación y designación de sub-comisiones o equipos de trabajo para la consecución de los fines de la Comisión, así como cualquier otra atribución inherente al proceso de reestructuración.

Artículo 7º. Para la validez de las decisiones dictadas por la Comisión de Reestructuración en asuntos inherentes al proceso de reestructuración, se requerirá la aprobación del Presidente o Presidenta, el Coordinador o Coordinadora General y, por lo menos, de cinco (5) miembros de la Comisión de Reestructuración.

Las decisiones de la Comisión de Reestructuración adoptarán la forma de providencias administrativas, las cuales agotarán la vía administrativa.

Artículo 8º. El Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana deberá contener:

1. La definición de la estructura organizativa, administrativa y funcional del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

2. Las reformas o cambios a que haya lugar, a fin de lograr una mayor eficiencia en el cumplimiento de las metas y objetivos.

3. Las reformas normativas necesarias para el funcionamiento de la estructura organizativa, administrativa y funcional que se adopte.

4. El cronograma de ejecución de los cambios organizativos, administrativos y funcionales propuestos.

5. La incidencia que tendrá la ejecución del Plan en el talento humano del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

6. La estimación del impacto financiero del Plan.

Artículo 9º. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, quien presidirá la Comisión de Reestructuración presentará a la consideración del Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, en Consejo de Ministros, oída previamente la opinión favorable del Ministerio del Poder Popular de Planificación, el Plan de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, elaborado por la Comisión de Reestructuración del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 10. Los gastos que ocasione el funcionamiento de la Comisión de Reestructuración, serán tramitados a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 11. Lo no previsto en el presente Decreto será resuelto por la Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 12. La Ministra del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 13. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(LS.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y
Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, y Vicepresidenta
Sectorial para la Seguridad Ciudadana y la Paz
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa y Vicepresidente Sectorial
de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información y Vicepresidente
Sectorial de Comunicación y Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Economía, Finanzas
y Comercio Exterior
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Industrias y Producción Nacional
y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de Comercio Nacional
(L.S.)

ENEIDA RAMONA LAYA LUGO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALÍ ERNESTO PADRÓN PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

GREICYS DAYAMNI BARRIOS PRADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

JUAN LUIS LAYA RODRIGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS AUGUSTO LEAL TELLERÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

MAGALY JOSEFINA HENRÍQUEZ GONZÁLEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

CARLOS HUMBERTO ALVARADO GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

YAMILET MIRABAL DE CHIRINO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
de Atención de las Aguas
(L.S.)

EVELYN BEATRIZ VÁSQUEZ FIGUERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MIRELYS ZULAY CONTRERAS MORENO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

GERMAN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación y Vicepresidente Sectorial del
Socialismo Social y Territorial
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Ciencia y Tecnología
(L.S.)

GABRIELA SERVILIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

CÉSAR GABRIEL TRÓMPIZ CECCONI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo
(L.S.)

OSWALDO RAFAEL BARBERA GUTIÉRREZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y
Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
(L.S.)

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)

HIPÓLITO ANTONIO ABREU PÁEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)

RAÚL ALFONZO PAREDES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y
Vicepresidente Sectorial de Obras Públicas
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Decreto Nº 4.583 13 de abril de 2021

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numerales 1 y 2 del artículo 236, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8 y 14 de la Ley sobre la Condecoración Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela; en cumplimiento del deber histórico de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido a la consolidación del supremo ideal de la felicidad y de la libertad del pueblo venezolano,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, a través de la Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela, busca reconocer a todos los Hombres y Mujeres que en ejercicio de sus actividades, han contribuido a la formación de la Patria,

CONSIDERANDO

Que **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V-777.572**, se distinguió por su trayectoria en el ejercicio de varios cargos de relevancia en el Gobierno Revolucionario del fallecido Comandante **HUGO RAFAEL CHÁVEZ FRÍAS**,

CONSIDERANDO

Que **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, quien nació el 17 de febrero de 1940, fue un marino militar y político venezolano que desempeñó el cargo de Inspector General de la Armada; igualmente participó en la Rebelión Cívico-Militar del 27 de Noviembre de 1992, contra las políticas neoliberales impuestas por el gobierno de la fecha, y en 1999 fue designado Gobernador del Distrito Federal, siendo la última persona en ocupar dicho cargo;

DECRETO

Artículo Único. Se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela" Post Mortem en su Primera Clase **"ESPADA LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA"**, a **HERNÁN EVENCIO GRÜBER ODREMÁN**, titular de la cedula de identidad N° **V-777.572**, por su dedicación, compromiso, esfuerzo, y digno ejemplo de Lealtad y Disciplina en defensa de los Valores de la Patria.

¡Honor y Gloria!

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Dado en Caracas, a los trece días del mes de abril de dos mil veintiuno. Años 210° de la Independencia, 162° de la Federación y 22° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República
Bolivariana de Venezuela

Refrendado
La Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela y Primera Vicepresidenta del Consejo de Ministros
(L.S.)

DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas, nueve (09) de abril de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0006/2021
AÑOS 210°, 162° y 22°

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 4.288, de fecha 08 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en ejecución de los lineamientos y políticas del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, creado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2.013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2.005, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA,

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 141 establece que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas fundamentándose en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública,

CONSIDERANDO

Que en fecha 8 de septiembre de 2014, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.492, fue emitida la Resolución mediante la cual se dictan la Normas Para la Formación, Participación, Rendición, Examen y calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados, la cual en su ámbito subjetivo de aplicación nos indica que los institutos autónomos son objeto de aplicación de dichas normas,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público contempla que se debe designar al funcionario responsable de la Unidad Administradora Central integrante de la estructura para la ejecución del presupuesto de gastos correspondiente a este instituto,

RESUELVE

PRIMERO: Se modifica el encabezado de la presente Providencia, en los siguientes términos.

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 4.288, de fecha 08 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en ejecución de los lineamientos y políticas del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, creado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283, de fecha 30 de octubre de 2.013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2.005, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo establecido en los articulos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente,

SEGUNDO: Se suprimen los considerando de la presente Providencia Administrativa.

TERCERO: Se modifica el Punto Primero de la presente Providencia Administrativa, en los siguientes términos.

> **PRIMERO:** Se designa a la ciudadana **ENNIA VIRGINIA GUERRERO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.512.739**, como **Gerente de Administracion (E)**, de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; la cual ejercerá las funciones inherentes al referido cargo Ad Honorem, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTO: Se modifica el Punto Segundo de la presente Providencia Administrativa, en los siguientes términos.

> **SEGUNDO:** Se designa a la ciudadana **ENNIA VIRGINIA GUERRERO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.512.739**, en su carácter de **Gerente de Administracion (E)**, de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), como Cuentadante y Responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), para el periodo 2021; la cual ejercerá las funciones inherentes al referido cargo Ad Honorem, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

QUINTO: Se modifica el Punto Tercero de la presente Providencia, en los siguientes términos.

> **TERCERO:** Se deroga cualquier Providencia Administrativa, que colide con el presente instrumento.

SEXTO: Se modifica el Punto Cuarto de la presente Providencia, en los siguientes términos.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del doce (12) de marzo de 2.021.

SEPTIMO: Se modifica el Punto Quinto de la presente Providencia.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Providencia Administrativa Nº 0002/2021, de fecha doce (12) de marzo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.090, de fecha 18 de marzo de 2021; con la reforma acordada y en el correspondiente texto único. Sustitúyanse por los de la presente las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los nueve (09) días del mes de abril de 2021.

"Notifíquese y Publíquese".

MAGALLY VIÑA CASTRO
Presidenta (E) delInstituto Nacional de Servicios Sociales
(INASS), según consta del Decreto N° 4.288 de fecha08 de septiembre
de2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.960 dela misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTION DE GOBIERNO
DESPACHO DEL VICEMINISTRO PARA LA SUPREMA FELICIDAD SOCIAL DEL PUEBLO
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)

Caracas, doce (12) de marzo de 2021

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 0002/2021
AÑOS 210°, 162° y **22°**

Quien suscribe, **MAGALLY VIÑA CASTRO**, titular de la cédula de identidad N° **V-4.290.770**, procediendo en mi condición de **PRESIDENTA (E) del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES (INASS)**, carácter que consta en el Decreto N° 4.288, de fecha 08 de septiembre de 2.020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.960 de la misma fecha, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno, en ejecución de los lineamientos y políticas del Despacho del Viceministro para la Suprema Felicidad Social del Pueblo, creado según consta de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.283 de fecha 30 de octubre de 2.013; en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 73, numeral 9 de la Ley de Servicios Sociales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.270 de fecha 12 de septiembre de 2.005, en concordancia con lo establecido en el numeral 5, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2.002, en concordancia con lo establecido en los articulos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, de fecha 18 de julio de 2005, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario del 12 de agosto de 2005; en proporción con el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicta la siguiente,

Providencia Administrativa

PRIMERO: Se designa a la ciudadana **ENNIA VIRGINIA GUERRERO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.512.739**, como **Gerente de Administracion (E)**, de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno; la cual ejercerá las funciones inherentes al referido cargo Ad Honorem, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se designa a la ciudadana **ENNIA VIRGINIA GUERRERO DÍAZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-10.512.739**, en su carácter de **Gerente de Administracion (E)**, de la Oficina de Administración y Servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), como Cuentadante y Responsable de la Unidad Administradora Central de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), para el periodo 2021; la cual ejercerá las funciones inherentes al referido cargo Ad Honorem, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TERCERO: Se deroga cualquier Providencia Administrativa, que colide con el presente instrumento.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del doce (12) de marzo de 2.021.

QUINTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase en un sólo texto la Providencia Administrativa Nº 0002/2021, de fecha doce (12) de marzo de 2021, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.090, de fecha 18 de marzo de 2021, con la reforma acordada y en el correspondiente texto único. Sustitúyanse por los de la presente las firmas, fechas y demás datos de promulgación.

Dada, firmada y sellada en Caracas, en el Despacho de la Presidencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INASS), a los doce (12) días del mes de abril de 2021.

"Notifíquese y Publíquese".

MAGALLY VIÑA CASTRO
Presidenta (E) delInstituto Nacional de Servicios Sociales
(INASS), según consta del Decreto N° 4.288 de fecha08 de septiembre
de2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 41.960 dela misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

República Bolivariana de Venezuela

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Despacho del Ministro

DM Nº 030

Caracas, 12 ABR 2021

210° / 162° / 22°

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, **Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y en

ejercicio de la competencia establecida en el artículo 78, numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Publica, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.217 del 30 de julio de 2013.

RESUELVE

PRIMERO. Cesar al ciudadano **Elías Rafael Eljuri Abraham**, titular de la cédula de identidad **N° V-742.990**, en funciones como **Embajador Representante Permanente**, de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (**FAO**).

SEGUNDO. El referido cese surtirá efecto transcurridos treinta (30) días de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Exteriores
Despacho del Ministro

DM Nº 031

210° / 162° / 22°

Caracas, 12 ABR 2021

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, **Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 del 12 de agosto de 2005.

R E S U E L V E

PRIMERO. Designar a la ciudadana **Gladys María Gutiérrez Alvarado**, titular de la cédula de identidad N° **V-7.525.777**, como **Representante Permanente**, de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (**OPAQ**), Corte Penal Internacional (**CPI**) y otros Organismos Internacionales con sede en el **Reino de los Países Bajos**.

SEGUNDO. Encargar a la ciudadana **Gladys María Gutiérrez Alvarado**, titular de la cédula de identidad **N° V-7.525.777**, la gestión de la Unidad Administradora **N°45108**, correspondiente a la **Misión Permanente** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (**OPAQ**), Corte Penal Internacional (**CPI**) y otros Organismos Internacionales con sede en el **Reino de los Países Bajos**.

TERCERO. Se le atribuye a la ciudadana en mención, la suscripción de los contratos de arrendamientos destinados al cumplimiento de las funciones de la **Misión Permanente** de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (**OPAQ**), Corte Penal Internacional (**CPI**) y otros Organismos Internacionales con sede en el **Reino de los Países Bajos**, bajo las normas tendentes a la eliminación de los gastos suntuarios, y previo cumplimiento de las formalidades respectivas.

CUARTO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

Despacho del Ministro

DM Nº 032

210° / 162° / 22°

Caracas, 12 ABR 2021

RESOLUCIÓN

El ciudadano, **Jorge Alberto Arreaza Montserrat**, titular de la cédula de identidad N° V-11.945.178, en su carácter de **Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores**, designado mediante Decreto N° 3.015 del 02 de agosto de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.205 del 02 de agosto de 2017, y ratificado mediante Decreto N° 3.464 del 14 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°41.419 de esa misma fecha, siguiendo las instrucciones del ciudadano **Nicolás Maduro Moros**, **Presidente de la República Bolivariana de Venezuela**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, mediante el cual se dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 del 17 de noviembre de 2014, en la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en la Gaceta Oficial N°40.217 de fecha 30 de julio de 2013, en virtud de la cual se mantiene vigente los artículos 7 y 58 de la Ley de Servicio Exterior y en atención a lo dispuesto en los artículos 51 y 52 del Reglamento N.º 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N.º 5.781 del 12 de agosto de 2005.

R E S U E L V E

PRIMERO. Designar a la ciudadana **Haifa Aissami Madah**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.216.455**, como **Representante Permanente**, de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (**FAO**).

SEGUNDO. El presente acto administrativo entrará en vigor a partir de la toma de posesión en el destino indicado.

Se instruye a la Oficina de Gestión Humana para que notifique a la parte interesada cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese,

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA , FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMIA, FINANZAS Y COMERCIO EXTERIOR
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

PROVIDENCIA N° 147
Caracas, 29 de Septiembre de 2020
210°, 161° y 21°

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ
Superintendente Nacional de Valores

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 94 y 98 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, en concordancia con los artículos 7, 18 y 89 de las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores.

POR CUANTO

Las personas jurídicas que pretendan realizar oferta pública de pagaré bursátil, deben obtener previamente la correspondiente autorización de la Superintendencia Nacional de Valores, para lo cual deben suministrar la información y la documentación que se indique en el instructivo aplicable.

POR CUANTO

Es un deber actualizar la normativa prudencial, con la finalidad de adecuarla a las nuevas leyes, decretos, disposiciones y mejores prácticas, dentro del marco legal vigente aplicable, en concordancia con la realidad económica financiera nacional y a la luz del principio de transparencia y orden que debe prevalecer en el mercado de valores venezolano, se dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA DE PAGARÉ BURSÁTIL (Sunaval-I-03)

Estas instrucciones están dirigidas a las personas jurídicas que pretendan realizar oferta publica de pagaré bursátil en el territorio nacional, de acuerdo con los artículos 7, 18 y 89 de las Normas Relativas a la Oferta Pública, Colocación y Publicación de las Emisiones de Valores.

I. Características y Condiciones Generales del Pagaré Bursátil:

A. El pagaré bursatil es un instrumento de captación de recursos de corto plazo, el cual tendrá un plazo máximo de vencimiento de 360 días.

B. Este instrumento será emitido a la orden de un inversionista y no podrá ser endosable. Además, tendrá las cláusulas "No Transferible" y "Sin Protesto".

C. La autorización de la oferta pública del pagaré bursátil, no será superior a 360 días calendarios, contados a partir del día siguiente de la fecha de emisión de la primera serie.

D. Las emisiones de pagarés bursátiles podrán efectuarse en una o varias series, simultáneas o sucesivas. A los fines del cálculo del monto máximo en circulación, solo se computará el valor nominal de las series de los pagarés bursátiles colocados, los cuales no excederán el monto total autorizado.

E. Los valores correspondientes a una misma serie deberán colocarse en los mismos términos y condiciones. La emisión de la primera serie deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de autorización de la oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores de los pagarés bursátiles, salvo que la Superintendencia Nacional de Valores, resuelva prorrogar el lapso por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando el emisor justifique la necesidad de la prórroga y actualice la información del prospecto, así como el dictamen de la calificadora de riesgo, en caso de ser necesario.

F. Las series que conformen la emisión de un pagaré bursátil tendrán un vencimiento fijo no inferior a quince (15) días, ni superior a trescientos sesenta (360) días.

G. El emisor que realice oferta pública de pagaré bursátil deberá indicar el plazo de colocación de cada serie. Dicho plazo será de treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de inicio de la colocación. El plazo de colocación podrá adaptarse a las condiciones del mercado, previa solicitud del emisor.

II. Emisiones de Pagaré Bursátil:

A. Deberá presentarse por escrito la solicitud de autorización para realizar oferta pública de pagaré bursatil, la cual debe contener la siguiente información:

1. Identificación de la sociedad solicitante y de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, profesión, número de cédula de identidad y del registro de información fiscal. Deberá indicarse los datos del instrumento que acredita dicha representación.
2. Monto total de la emisión cuya autorización se solicita.
3. Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud.
4. Fecha de la solicitud y firma de la persona autorizada.

B. Documentación de carácter legal a consignar:

1. Copia certificada del instrumento que acredita la representación de la persona que suscribió la solicitud.
2. Copia certificada del instrumento que acredita la representación de la persona que firmará el pagaré bursátil, salvo que la referida copia se encuentre consignada en el Registro Nacional de Valores.
3. Copia certificada del acta de la asamblea de accionistas que aprobó la emisión y fijó la remuneración del representante común de los tenedores de pagarés bursátiles, salvo que hubiese delegado en la junta directiva fijar esta retribución.
4. Copia certificada del acta de junta directiva que designó al representante común de los tenedores de pagarés bursátiles y fijó su remuneración, en caso de habérselo delegado la asamblea de accionistas.

C. Documentación relativa a la emisión y oferta pública del pagaré bursátil:

1. Proyecto de macrotítulo del pagaré bursátil.
2. Carta de aceptación del representante común de los tenedores de pagarés bursátiles, mediante la cual exprese que no existe conflicto de interés con el emisor.
3. Proyecto de aviso digital, mediante el cual se hará del conocimiento del público, la fecha a partir de la cual se iniciará la colocación del pagaré bursátil. Este aviso digital será publicado en medios de alta circulación digital, en página web del emisor o del representante común, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del inicio de la colocación del pagaré bursátil. El emisor podrá publicar los avisos adicionales que considere convenientes para el éxito de la colocación.
4. Proyectos de contratos de representante común, agente de pago, agente custodio, agente de colocación, de ser el caso.
5. Garantías reales o personales, de ser el caso.
6. Versión preliminar del prospecto, el cual deberá ajustarse en estricto orden y contener como mínimo, la siguiente información:

a) Portada (Primera página):

i. Destaque la palabra "PROSPECTO".

ii. Identificación de la sociedad emisora con indicación de su capital suscrito y de su capital pagado. Adicionalmente, debe identificar el capital actualizado.

iii. Indique, en forma destacada, la clase de título valor (pagaré bursátil).

iv. Monto máximo autorizado para circular.

v. Indique la fecha de la asamblea de accionistas y junta directiva que aprobaron la emisión del pagaré bursátil y sus características.

vi. Series: indique que la emisión del pagaré podrá efectuarse en una o varias series.

vii. Vencimiento: indique el plazo de vencimiento de las series de acuerdo con la normativa.

viii. Macrotítulo: indique que cada una de las series estará representada por un macrotítulo.

ix. Precio y Rendimiento: indique que la colocación primaria de cada serie que integre la emisión podrá ser realizada a valor par, con prima o a descuento. Adicionalmente, indique que las tasas de interés serán determinadas al inicio de la colocación de cada serie.

x. Agente de Colocación: indique nombre.

xi. Sistema de Colocación: indique tipo de sistema de colocación, el cual podrá ser a Mayores Esfuerzos, Garantizado o en Firme.

xii. Agente de Pago y Custodia: indique los nombres.

xiii. Calificación de Riesgo: indique nombre de la calificadora de riesgo y su calificación.

xiv. Representante Común: indique el nombre.

xv. Indicar si la emisión está garantizada, identificar el garante y tipo de garantía sí es el caso.

Una vez autorizado el contenido del prospecto, debe imprimirse al final de la primera página, en letras mayúsculas, la siguiente leyenda: **"LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES CERTIFICA QUE SE HAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA, COLOCACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS EMISIONES DE VALORES, NO CERTIFICA LA CALIDAD DE LA INVERSIÓN".**

xvi. Igualmente se imprimirá al pie de la primera página, la fecha de autorización de la oferta pública de pagaré bursátil e inscripción en el Registro Nacional de Valores y la fecha máxima para iniciar la oferta pública.

b) Información básica sobre la emisión:

i. **Tipo de valor:** "Pagaré Bursátil".

ii. **Monto autorizado para circular:** Indique el monto máximo que podrá estar en circulación, durante la vigencia de la respectiva autorización.

iii. **Emisiones:** Indique si se emitirán una o varias series. El monto total del valor nominal de las series en circulación no podrá exceder el monto total autorizado.

iv. **Plazos:** El pagaré bursátil tendrá un vencimiento fijo no inferior a quince (15) días, ni superior a trescientos sesenta (360) días, el cual no podrá ser anticipado ni ser posterior a la fecha de expiración de la autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Valores. Únicamente en caso de mora, la asamblea de los tenedores de pagarés bursátil podrá convenir un plazo mayor.

v. **Precio al Público, Intereses y Rendimiento:** Indique si el pagaré bursátil será colocado a descuento, a su valor nominal o con prima. Las respectivas tasas de interés y el rendimiento efectivo proporcionado por las mismas se determinarán en el momento de colocación inicial del pagaré bursátil. Cada serie del pagaré bursátil, tendrá sus propias

características. Se notificarán éstas en los avisos digitales de oferta pública correspondientes.

vi. **Colocación:** Indique la normativa que aplica, identifique los nombres de los colocadores y la utilización de distribuidores de ser el caso. Especifique el sistema de colocación que utilizará el emisor.

vii. **Custodia de los Títulos**: Señale que institución prestará el servicio de custodia del pagaré bursátil.

viii. **Pago de los Títulos:** Los pagarés bursátiles se pagarán a la fecha de su vencimiento, de conformidad con lo indicado en el aviso digital.

ix. **Representante Común:** Indique el nombre del representante común que designó la asamblea de accionistas o por delegación de ésta, la junta directiva del emisor.

x. **Mercado Secundario**: Indique si la emisión será inscrita en las bolsas de valores para su colocación primaria y para su correspondiente negociación.

xi. **Régimen Fiscal**: En caso de que los pagarés bursátiles gocen de algún incentivo fiscal, explique el tipo, plazo y características del mismo.

xii. **Uso de los fondos**: Señale los usos a que se destinarán los fondos provenientes de la colocación de los pagarés bursátiles, indicando porcentualmente la distribución de los mismos.

xiii. **Garantía:** Incluya una descripción: a) De la garantía, si la hubiera, b) Del garante, c) Último estado financiero auditado del garante, d) Calificación de riesgo del garante y e) En caso de carta de crédito, señalar cuál es el banco corresponsal nacional.

xiv. **Calificaciones de Riesgo:** Incluya la calificación de riesgo, así como un resumen del dictamen de la calificación.

c) Información sobre la sociedad emisora:

i. **Nombre, Domicilio y Duración:** Indique la denominación social, el objeto social, domicilio y duración de la compañía, tal y como aparece en el documento constitutivo vigente.

ii. **Datos del Registro:** Indique la fecha y demás datos de registro del acta constitutiva y estatutos sociales vigentes.

iii. **Dirección, Teléfonos y Otros Datos:** Informe la dirección completa del domicilio, números de teléfonos, correo electrónico, página web, cuentas en redes sociales u otro medio electrónico de la entidad emisora.

iv. **Evolución del Capital Social:** Incluya una descripción de la evolución del capital social de la empresa.

v. **Estructura Accionaria:** Indique el nombre de las personas naturales o jurídicas que controlan la sociedad emisora. Indique el nombre de las personas jurídicas que sean controladas directa o indirectamente en más de un veinte por ciento (20%) por la sociedad emisora, señalando la correspondiente participación en el capital social, según se trate.

vi. **Evolución Histórica:** Breve descripción de la historia de la compañía.

vii. **Gobierno Corporativo**: Informe, de manera precisa, sobre las personas que ejerzan los cargos de directores ejecutivos de la entidad emisora y su experiencia profesional. Además, indique la fecha de la asamblea de accionistas que los eligió.

viii. **Comisarios y Firma de contadores públicos, autorizada para dictaminar estados financieros.** Indique el nombre de los comisarios y la firma de contadores públicos, autorizada para dictaminar estados financieros, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Firmas de Contadores Públicos que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

ix. **Productos y Servicios:** Indique los productos y servicios que la empresa comercializa, con una breve descripción de cada uno de ellos.

x. **Principales Clientes:** Indique los clientes más potenciales de la empresa, así como sus canales de distribución.

xi. **Materia Prima, Insumos y Proveedores:** Indicar la materia prima e insumos que se emplean en la fabricación del producto o en la prestación del servicio, de una breve descripción del proceso.

xii. **Marcas y Patentes:** Indicar si la empresa posee marcas y patentes, éstas deben ser mencionadas.

xiii. **Litigios y Reclamaciones:** Indicar si la empresa posee litigios o reclamaciones pendientes de importancia.

xiv. **Indique en el prospecto el impacto económico de la emisión**: Indique el impacto económico de la emisión.

d) Información Financiera:

Incluya los estados financieros consolidados auditados por una firma de contadores públicos independientes, inscrita en el Registro Nacional de Valores, correspondientes a los últimos dos (2) años, que se detallan a continuación:

-Balance General.

-Estado de Ganancias y Pérdidas.

-Estado de Flujo de Efectivo.

-Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio.

En caso de que los últimos estados financieros, dictaminados por firma de contadores públicos independientes, inscrita en el Registro Nacional de Valores, tengan más de ciento veinte (120) días continuos de vigencia, la sociedad emisora debe presentar un corte comparativo con los dos últimos Estados Financieros dictaminados anteriormente. Este corte no debe superar en más de tres (3) meses, a la fecha en que el emisor ingresó la solicitud de autorización de oferta pública de pagaré bursátil en el Registro Nacional de Valores.

Nota: Las sociedades que soliciten, más de una vez al año, autorización para emitir pagaré bursátil o programa de pagaré bursátil, así como aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y emitan valores, no deberán incluir en el prospecto la información contable que haya sido consignada, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Los bancos y empresas de seguros presentarán sus estados financieros, de conformidad con las leyes y normas que los regulan.

e) Posición en Moneda Extranjera

Incluir la posición neta en moneda extranjera del emisor, cumpliendo con la Resolución de Detalle de las Transacciones Importantes y Saldos en Moneda Extranjera, emanada de esta Superintendencia (Res. N° 016-86, publicada en la G.O. N° 33.650 del 02-02-87). Debe darse una breve explicación, indicando si mantiene posición activa o pasiva en moneda extranjera. También, se deben señalar los tipos de cambio utilizados para convertir los saldos de cada año y corte en moneda extranjera.

f) Relaciones Financieras

Incluir las relaciones financieras, deben ser preparadas sobre la base de los estados financieros comparativos al corte con los dos (2) últimos cierres auditados.

g) Dictamen de Calificadora de Riesgo

Incluir en el prospecto el dictamen de la calificadora de riesgo, emitido por la sociedad calificadora de riesgo.

h) Información Complementaria

Indique el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de las personas a quienes los interesados pueden dirigirse para obtener información complementaria relacionada con la emisión.

Esto aplicaría al: emisor, agente de colocación, sociedades calificadoras de riesgos, Superintendencia Nacional de Valores, y bolsas de valores.

Colocar la nota:

"LOS QUE SUSCRIBEN, DECLARAN QUE CONJUNTA E INDIVIDUALMENTE ACEPTAN, A TODOS LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE PROSPECTO, QUE EL MISMO ES VERDADERO, NO CONTIENE INFORMACIÓN QUE PUEDA INDUCIR A ERROR AL PÚBLICO Y QUE NO CONOCEN NINGÚN OTRO HECHO O INFORMACIÓN IMPORTANTE CUYA OMISIÓN PUDIERA ALTERAR LA APRECIACIÓN QUE SE HAGA POR PARTE DEL PÚBLICO, DEL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO."

Firma autógrafa del responsable o responsables. Debe indicar nombre y cargo.

i) Índice

Incluya un índice del prospecto en la última página del mismo.

Pagaré Bursátil Emitido Bajo un Programa:

I. Características y Condiciones Generales del Programa de Pagaré Bursátil:

A. El programa de pagaré bursátil tiene una duración mínima de dos (2) años, a solicitud de los emisores y sujeto a las condiciones del mercado.

B. El programa se estructura en emisiones de pagarés bursátiles, con duración máxima de 360 días para cada emisión.

C. El programa de pagaré se activa, a partir de la fecha de emisión del primer pagaré bursátil del programa.

D. Cada emisión, correspondiente a un programa, tiene una duración entre 15 a 360 días calendarios.

E. Cada emisión tendrá una sola serie única de pagaré bursátil.

F. El Programa de pagaré bursátil será autorizado por un monto total y el emisor puede fraccionar dicho monto en distintas emisiones.

G. La primera emisión de pagaré bursátil deberá efectuarse dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de autorización de la

oferta pública e inscripción en el Registro Nacional de Valores del programa de pagaré bursátil, salvo que la Superintendencia Nacional de Valores resuelva prorrogar el lapso por tres (3) meses adicionales, siempre y cuando el emisor justifique la necesidad de la prórroga y actualice la información, de ser necesario.

H. Cada emisión tendrá sus propias características de tasas, precios, descuento y rendimientos, y podrán emitirse dentro del plazo otorgado al programa sin sobrepasar el monto del mismo. Estas características deben estar claramente definidas en cada serie respectiva.

I. El plazo de colocación de cada serie a emitir será de treinta (30) días y comenzará a correr a partir de la fecha de inicio de la colocación de la serie. El plazo de colocación podrá adaptarse a las condiciones del mercado, previa solicitud del emisor.

J. A los fines del cálculo del monto máximo en circulación de los pagarés bursátiles emitidos, solo se computará el valor nominal de los pagarés efectivamente colocados, el cual no podrá exceder el monto autorizado bajo el programa.

K. En el primer año, si el emisor coloca (parcial o totalmente) la emisión o las emisiones correspondientes al monto total autorizado del programa, el monto total se renovará automáticamente para el segundo año de vigencia del programa.

L. En caso de que el emisor no coloque ninguna emisión en el primer año, automáticamente se extingue la autorización de oferta pública del programa de pagaré bursátil.

M. La renovación automática del monto total del programa de pagaré bursátil está sujeta al pago de la totalidad de la emisión o emisiones efectuadas durante el primer año del programa. En consecuencia, el emisor debe pagar a los tenedores de los pagarés la totalidad de capital e intereses generados, al vencimiento del primer año del programa.

N. El monto total autorizado puede ser ajustado en el segundo año del programa, previa solicitud del emisor y según las condiciones del mercado.

II. EMISIONES:

A. Deberá presentarse por escrito la solicitud de autorización para realizar oferta pública del programa de pagaré bursátil, la cual debe contener la siguiente información:

1. Identificación de la sociedad solicitante y de la persona que actúe como su representante, con expresión de los nombres y apellidos, domicilio, nacionalidad, estado civil, profesión y número de cédula de identidad y del registro de información fiscal. Deberá indicarse los datos del instrumento que acredita dicha representación.
2. Monto total del programa de pagaré bursátil cuya autorización se solicita.
3. Relación de los documentos que se acompañan a la solicitud.
4. Fecha de la solicitud y firma de la persona autorizada.

B. Documentación de carácter legal a consignar:

1. Copia certificada del instrumento que acredita la representación de la persona que suscribió la solicitud.
2. Copia certificada del instrumento que acredita la representación de la persona que firmará el programa de pagaré bursátil, salvo que la referida copia se encuentre consignada en el Registro Nacional de Valores.
3. Copia certificada del acta de la asamblea de accionistas que aprobó la emisión y fijó la remuneración del representante común de los tenedores del programa de pagaré bursátil, salvo que hubiese delegado en la junta directiva fijar esta retribución.
4. Copia certificada del acta de junta directiva que acordó las condiciones pre-eliminares de la emisión, designó al representante común de los tenedores del programa de pagaré bursátil y fijó su remuneración, en caso de habérselo delegado la asamblea de accionistas.

C. Documentación relativa a la emisión y oferta pública del programa de pagaré bursátil:

1. Proyecto de macrotítulo de las emisiones del pagaré bursátil.
2. Carta de aceptación del representante común de los tenedores del programa de pagaré bursátil, mediante la cual además exprese que no existe conflicto de interés con el emisor.
3. Proyecto de aviso digital, mediante el cual se hará de conocimiento público la fecha en que iniciará la colocación del programa de pagaré bursátil. Este aviso digital será publicado en medios de alta circulación digital, en página web del emisor o del representante común, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del inicio de la colocación del pagaré bursátil. El emisor podrá publicar los avisos adicionales que considere convenientes para el éxito de la colocación.
4. Proyectos de contratos de representante común, agente de pago, agente custodio y agente de colocación, de ser el caso.
5. Proyecto de hoja de términos de las emisiones de un programa de pagaré bursátil, la cual debe contener como mínimo, la siguiente información:

a) Destaque la palabra "CARACTERÍSTICAS DE LOS PAGARÉS BURSÁTILES, INDICANDO EMPRESA Y NÚMERO DE EMISIÓN DENTRO DEL PROGRAMA DE PAGARÉS BURSÁTILES"

b) Caracteristicas de la emisión, de conformidad con el acta de la junta directiva, indicando la fecha de su celebración.

c) Denominación de la emisión.

d) Tipo de valor a emitirse (programa de pagaré bursátil).
e) Monto del programa de emisiones.
f) Monto total de la emisión.
g) Indicar que se emitirá una serie única.
h) Fecha de emisión.
i) Plazo de la emisión.
j) Fecha de vencimiento.
k) Precio.
l) Rendimiento.
m) Tasa de interés.
n) Garantías reales o personales, de ser el caso.
o) Destino específico de los fondos.
p) Plazo de colocación de la emisión.
q) Sociedad calificadora de riesgo y su dictamen.
r) Agente de colocación y agente de pago.
s) Bolsa en la que se inscribirá la presente emisión.
t) Fecha máxima del programa del pagaré bursátil.
u) Firma autógrafa del responsable o responsables. Debe indicar nombre y cargo.
v) Las demás características y condiciones de la presente emisión se encuentran detallados en el prospeto marco del programa de pagaré bursatil.

Nota: El inicio de la colocación de una emisión dentro de un programa de pagaré bursátil, deberá contar con la hoja de términos, el aviso de prensa y macrotítulo.

6. Versión preliminar del prospecto, el cual deberá ajustarse en estricto orden y contener como mínimo, la siguiente información:

a) Portada (Primera página):

i. Destaque la palabra "PROSPECTO MARCO PARA UN PROGRAMA DE EMISIONES DE PAGARÉS BURSÁTILES".

ii. Identificación de la sociedad emisora con indicación de su capital suscrito y de su capital pagado. Adicionalmente, debe identificar el capital actualizado.

iii. Indique, en forma destacada la denominación del programa de emisiones.
iv. Monto máximo autorizado del programa de emisiones.
v. Indique la asamblea de accionistas y junta directiva que aprobaron la emisión del programa de pagaré bursátil.
vi. Tipo de valor a emitirse (programa de pagarés bursátil).
vii. Plazo de emisión y pago de capital e intereses.
viii. Plazo del programa de pagarés bursátil.
ix. Plazo de colocación de la emisión.
x. Macrotítulo.
xi. Precio y Rendimiento.
xii. Tasa de interés.
xiii. Agente de Colocación, indique nombre.
xiv. Sistema de Colocación, indique tipo de sistema de colocación, el cual podrá ser a Mayores Esfuerzos, Garantizado o en Firme.
xv. Agente de Pago y Custodia, indique los nombres.
xvi. Calificación de Riesgo, indique el nombre de la sociedad calificadora de riesgo y su calificación.
xvii. Representante Común, indique el nombre.
xviii. Indicar si la emisión está garantizada, identificar el garante y tipo de garantía sí es el caso.

Una vez autorizado el contenido del prospecto, debe imprimirse en la primera página, en letras mayúsculas, la siguiente leyenda: **"LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES CERTIFICA QUE SE HAN CUMPLIDO LAS DISPOSICIONES DE LAS NORMAS RELATIVAS A LA OFERTA PÚBLICA, COLOCACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS EMISIONES DE VALORES, NO CERTIFICA LA CALIDAD DE LA INVERSIÓN".**

xix. Igualmente se imprimirá al pie de la primera página, la fecha de autorización de la oferta pública del programa de pagaré bursátil e inscripción en el Registro Nacional de Valores y la fecha máxima para iniciar la oferta pública.

b) Información básica sobre la emisión:

i. **Tipo de documento:** "Programa de Pagaré Bursátil".

ii. **Monto autorizado para circular:** Indique el monto máximo del programa de pagaré que podrá estar en circulación en cualquier momento durante la vigencia de la respectiva autorización, así como el plazo de vigencia de dos (2) años calendario o más, contado a partir del día siguiente de la fecha de emisión del primer pagaré bursátil dentro del programa. El monto total a valor nominal del programa en circulación no podrá exceder, en cualquier momento, el monto global autorizado para circular.

iii. **Plazos:** El pagaré bursátil tendrá un vencimiento fijo no superior a trescientos sesenta (360) días, el cual no podrá ser anticipado ni ser posterior a la fecha de expiración de la autorización otorgada por la Superintendencia Nacional de Valores. Únicamente en caso de mora, la asamblea de los tenedores de pagarés bursátil podrá convenir un plazo mayor.

iv. **Precio al Público:** Indique si el programa de pagaré bursátil será colocado a descuento, a su valor nominal o con prima.

v. **Colocación:** Indique la normativa que aplica, identifique los nombres de los colocadores y la utilización de distribuidores de ser el caso. Especifique el sistema de colocación que utilizará el emisor.

vi. **Intereses o Rendimiento.** Las respectivas tasas de interés y el rendimiento efectivo se determinarán en el momento de colocación inicial del pagaré. Cada pagaré dentro del programa de pagaré, tendrá sus propias características. Se notificarán éstas en los avisos de prensa de oferta pública correspondiente.

vii. **Custodia de los Títulos**: Señale que institución prestará el servicio de custodia del programa de pagaré bursátil.

viii. **Representante Común:** Indique el nombre del representante común que designó la asamblea de accionistas o por delegación de ésta la junta directiva del emisor.

ix. **Mercado Secundario:** Indique si la emisión será inscrita en las bolsas de valores para su colocación primaria y su correspondiente negociación.

x. **Pago de los títulos:** Los títulos se pagarán a la fecha de su vencimiento, en el lugar que se indicará en los mismos y en el aviso de prensa.

xi. **Régimen Fiscal**: En caso de que el programa de pagaré bursátil goce de algún incentivo fiscal, explique el tipo, plazo y características del mismo.

xii. **Uso de los fondos**: Señale los usos a que se destinarán los fondos provenientes de la colocación del programa de pagaré bursátil, indicando adicionalmente el porcentaje de dichos fondos.

xiii. **Garantía:** Incluya una descripción: a) de la garantía (si la hubiera), b) del garante, c) último estado financiero auditado del garante, d) calificación de riesgo del garante, y e) En caso de carta de crédito señalar cuál es el banco corresponsal nacional. Calificación de Riesgo: Incluya la calificación de riesgo, así como un resumen del dictamen de la calificación.

c) Información sobre la sociedad emisora:

i. **Nombre, Domicilio y Otros Datos:** Indique la denominación social, objeto social, domicilio y duración de la compañía, tal y como aparece en el documento constitutivo vigente. Informe la dirección completa, números de teléfonos, correo electrónico o cualquier otro medio electrónico de la entidad emisora.

ii. **Evolución Histórica:** Breve descripción de la historia de la compañía.

iii. Indique el nombre de las personas naturales o jurídicas que controlan la sociedad emisora

iv. **Gobierno Corporativo**: Informe, de manera precisa, sobre las personas que ejerzan los cargos de directores ejecutivos de la entidad emisora y su experiencia profesional. Además, indique la fecha de la asamblea de accionistas que lo eligió.

v. **Comisarios y Firma de contadores públicos, autorizada para dictaminar estados financieros.** Indique el nombre de los comisarios y la firma de contadores públicos, autorizada para dictaminar estados financieros, la cual deberá estar inscrita en el Registro de Firmas de Contadores Públicos que lleva esta Superintendencia Nacional de Valores.

vi. **Productos y Servicios:** Indique los productos y servicios que la empresa comercializa, con una breve descripción de cada uno de ellos.

vii. **Principales Clientes:** Indique los clientes más potenciales de la empresa, así como sus canales de distribución.

viii. **Materia Prima, Insumo y Proveedores:** Indicar la materia prima e insumo que se emplean en la fabricación del producto o en la prestación del servicio, de una breve descripción del proceso.

ix. **Marcas y Patentes:** Indicar si la empresa posee marcas y patentes, éstas deben ser mencionadas.

x. **Litigios y Reclamaciones:** Indicar si la empresa posee litigios o reclamaciones pendientes de importancia.

xi. **Indique en el prospecto el impacto económico de la emisión**: Indique el impacto económico de la emisión.

d) Información Financiera:

Incluya los estados financieros consolidados auditados por una firma de contadores públicos independientes, inscrita en el Registro Nacional de Valores, correspondientes a los últimos dos (2) años, que se detallan a continuación:

-Balance General.

-Estado de Ganancias y Pérdidas.

-Estado de Flujo de Efectivo,

-Estado de Movimiento de las Cuentas de Patrimonio.

En caso de que los últimos estados financieros, dictaminados por firma de contadores públicos independientes, inscrita en el Registro Nacional de Valores, tengan más de ciento veinte (120) días continuos de vigencia, la sociedad emisora debe presentar un corte comparativo con los dos últimos Estados Financieros dictaminados. Este corte no debe superar en más de tres (3) meses, a la fecha en que el emisor ingresó la solicitud de autorización de oferta pública de pagaré bursatil en el Registro Nacional de Valores.

Nota: Las sociedades que soliciten, más de una vez al año, autorización para emitir pagaré bursátil o programa de pagaré bursátil, así como aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y emitan valores, no deberán incluir en el prospecto la información contable que haya sido consignada, en cumplimiento de la normativa aplicable.

Los bancos y empresas de seguros presentarán sus estados financieros, de conformidad con las leyes y normas que los regulan.

e) Posición en Moneda Extranjera

Incluir la posición neta en moneda extranjera del emisor, cumpliendo con la Resolución de Detalle de las Transacciones importantes y Saldos en Moneda Extranjera, emanada por esta Superintendencia (Res. N° 016-86, publicada en la G.O. N° 33.650 del 02-02-87). Debe darse una breve explicación, indicando si mantiene posición activa o pasiva en moneda extranjera. También, se deben señalar los tipos de cambio utilizados para convertir los saldos de cada año y corte en moneda extranjera.

f) Relaciones Financieras

Incluir las Relaciones Financieras, deben ser preparadas sobre la base de los Estados Financieros Comparativos al corte y auditados a los dos (2) últimos cierres.

g) Dictamen de Calificadora de Riesgo

Incluir en el prospecto el dictamen de calificadora de riesgo emitido por la sociedad calificadora de riesgo.

h) Información Complementaria

Indique el nombre, dirección y teléfono de las personas a quienes los interesados pueden dirigirse para obtener información complementaria relacionada con la emisión.

Esto aplicaría al: emisor, agente de colocación, sociedades calificadoras de riesgos, Superintendencia Nacional de Valores y Bolsas de Valores.

Colocar la nota:

"LOS QUE SUSCRIBEN DECLARAN QUE CONJUNTA E INDIVIDUALMENTE ACEPTAN, A TODOS LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES, LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL PRESENTE PROSPECTO, QUE EL MISMO ES VERDADERO, NO CONTIENE INFORMACIÓN QUE PUEDA INDUCIR A ERROR AL PÚBLICO Y QUE NO CONOCEN NINGÚN OTRO HECHO O INFORMACIÓN IMPORTANTE CUYA OMISIÓN PUDIERA ALTERAR LA APRECIACIÓN QUE SE HAGA POR PARTE DEL PÚBLICO, DEL CONTENIDO DE ESTE PROSPECTO."

Firma autógrafa del responsable o responsables. Debe indicar nombre y cargo.

i) Índice

Incluya un índice del prospecto en la última página del mismo.

j) Instrucciones Generales:

i. La información requerida en este instructivo se presenta a manera de guía para la preparación del prospecto. Si la sociedad emisora considera que otra información adicional contribuye a instruir al inversor sobre la situación de dicha sociedad, deberá incluirla en el prospecto.

ii. El prospecto será remitido vía electrónica, y una vez aprobado por esta Superintendencia, deberá estar impreso en folleto de 21,5 centímetros de ancho por 27,5 centímetros de alto, en papel bond blanco 14, 15 ó 20, y remitido, a los efectos de estar a disposición del público inversor. Sin embargo, cabe señalar que en caso de no ser posible enviarlo electrónicamente, el mismo podrá consignarse de manera impresa con las características ante señaladas.

INFORMACIÓN ADICIONAL NO REQUERIDA EN EL PROSPECTO PARA EL PAGARÉ BURSÁTIL Y LOS EMITIDOS BAJO UN PROGRAMA DE PAGARÉS BURSÁTILES:

La información exigida en esta sección será para el uso interno de la Superintendencia Nacional de Valores, podrá tener tratamiento confidencial a solicitud del emisor y en caso que lo acuerde el Ente rector.

La Superintendencia Nacional de Valores podrá, para protección de los inversionistas, disponer que la información indicada en esta sección sea incluida en el prospecto.

I. Información sobre la entidad emisora:

A. Señale si existen proveedores o clientes que representen más del veinte por ciento (20%) del total de las compras o de las ventas netas, respectivamente, de la sociedad emisora e indique razón social.

B. Mencione los litigios o reclamaciones civiles, mercantiles, fiscales o laborales pendientes para la sociedad, y que afecten o pudieren afectar materialmente la situación financiera de la misma.

C. Indique los nombres y apellidos de las personas naturales que controlan directa o indirectamente más del 10% del capital social del emisor. El emisor puede solicitar la confidencialidad de la información.

D. Indicar la estructura de costos de la emisión.

II. Nueva solicitud de autorización para emitir pagaré bursátil y programa de pagarés bursátiles.

Vencida la autorización para realizar la oferta pública de pagaré bursátil o de un programa de pagarés bursátiles, la sociedad interesada en emitir nuevamente, deberá consignar una nueva solicitud ante la Superintendencia Nacional de Valores y cumplir con los requisitos previstos en este Instrutivo y en la normativa que regula el mercado de valores.

Este Instructivo entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

CARLOS ENRIQUE HERRERA MARTÍNEZ.
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE VALORES (E)
Decreto Presidencial N° 3.865 de fecha 04 de junio de 2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.647
de fecha 04 de junio de 2019

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, **12MAR2021**

210°, 162° y 22°

RESOLUCIÓN N° 039626

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GENERAL EN JEFE VLADIMIR PADRINO LÓPEZ, nombrado mediante Decreto Presidencial Nº 1.346 de fecha 24 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.526 de fecha 24 de octubre de 2014, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 78 numerales 3 y 19, en concordancia con el contenido de los artículos 38 y 40 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordada relación con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 numeral 4 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.508 de fecha 30 de enero de 2020, y vista la solicitud presentada por el General División JESÚS EMILIO VÁSQUEZ QUINTERO, Fiscal General Militar, mediante Punto de Cuenta N° F.G.M 01-2.021 de fecha 03 de marzo de 2021,

RESUELVE

PRIMERO: **ENCOMENDAR** a la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A."**, ente adscrito a éste Ministerio y en función del objeto para el cual fue constituida, la procura y adquisición de **"MATERIALES, EQUIPOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA FISCALÍA GENERAL MILITAR COMO UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA Y LAS FISCALÍAS MILITARES SUPERIORES COMO UNIDADES EJECUTORAS LOCALES"**, en aras de satisfacer las necesidades logísticas para el fortalecimiento de las actividades administrativas, de acuerdo a las especificaciones técnicas de los bienes y servicios establecidos en el Punto de Cuenta N° F.G.M 01-2.021 de fecha 03 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Para la ejecución de la presente Encomienda, la empresa dispondrá de un monto total de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 144.900.268.000,00),** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), debiendo realizar la procura de los bienes y servicios en un plazo máximo de tres (03) meses, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la presente Resolución. La Fiscalía General Militar y las Fiscalías Militares Superiores, serán las encargadas de supervisar y verificar el cumplimiento de la Encomienda de Gestión, a los fines de cubrir en tiempo útil las necesidades de dichas Unidades. El requerimiento a que se refiere esta Encomienda, será imputado

y cargado a los recursos asignados de la Fuente de Financiamiento 1 "GASTOS ORDINARIOS", de la Unidad Ejecutora Local Código 07102 y Fuente de Financiamiento 7 "Otros" de las Unidades Ejecutoras Locales Código 07106, 07107, 07108, 07109, 07110, 07121 y 07122 con cargo al Presupuesto Ley Año 2021.

TERCERO: Para la ejecución de la presente Encomienda de Gestión, la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.",** como ente encomendado, deberá cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y Sistema Nacional de Control Fiscal y demás procesos administrativos correspondientes.

CUARTO: Los Directivos y Administradores de la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.",** como ente encomendado y los funcionarios de la Fiscalía General Militar y las Fiscalías Militares Superiores, como promoventes y encargados de la fiscalización y cabal ejecución de la presente Encomienda de Gestión, deberán rendir cuenta ante este Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días siguientes al fenecimiento del lapso de ejecución de la procura objeto de la presente Encomienda de Gestión, sobre el cumplimiento total de la misma en cuanto a las cantidades que se encuentran descritas en el Punto de Cuenta F.G.M 01-2.021 de fecha 03 de marzo de 2021.

QUINTO: La presente Encomienda de Gestión constituye un acto unilateral de quien suscribe siendo de ejecución obligatoria para la empresa del Estado **"FONDO DE INVERSIÓN MISIÓN NEGRO PRIMERO, S.A.",** de acuerdo con las instrucciones fijadas en la presente Resolución Ministerial.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
Ministerio del Poder Popular para la Defensa

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ
General en Jefe
Ministro del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº 006/2021. CARACAS, 08 DE ABRIL DE 2021.

AÑOS 210º, 161º y 22º

Quien suscribe, **TIBISAY YANETTE LEON CASTRO**, actuando en mi carácter de Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI), designada mediante Decreto Nro. 2.221 de fecha 03 de febrero de 2016 emanado de la Presidencia de la República, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.842 de fecha 03 de febrero de 2016, actuando conforme al artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, del articulo 5 numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto N° 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 61, numeral 4 y 7 del Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Salud Agrícola Integral del 03 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, dicta lo siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE ROSARIO ABREU OSIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-15.890.087**, como **COORDINADOR REGIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRÍCOLA INTEGRAL (INSAI) EN EL ESTADO MIRANDA.**

Artículo 2. Se delega la competencia y firma de los actos administrativos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa oficina a su cargo.

Artículo 3. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
INSAI
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD AGRICOLA INTEGRAL

Ing. TIBISAY YANETTE LEON CASTRO
Presidenta del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 001-2021
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° y 22°

La Presidenta (Encargada) del SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana NORIS HERRERA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021, en su condición de máxima autoridad y en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 16, numeral 12 del Decreto N° 1.311 de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) de fecha 7 de octubre de 2014, reimpreso por fallas en originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 9 de octubre de 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar a la Ciudadana MILEIDIS DEL VALLE ANTUARES SANGUINO, titular de la Cédula de Identidad N° 6.258.681, como Directora General (Encargada) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

SEGUNDO: Delegar en la ciudadana MILEIDIS DEL VALLE ANTUARES SANGUINO, en su carácter de DIRECTORA GENERAL (E) de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP), las atribuciones y la firma de los actos y documentos Inherentes a su cargo.

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia deberán indicar bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Presidenta (E)
Decreto Nº 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 002-2021
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° y 22°

La Presidenta (Encargada) del SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana NORIS HERRERA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021, en su condición de máxima autoridad y en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 16, numeral 12 del Decreto N° 1.311 de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) de fecha 7 de octubre de 2014, reimpreso por fallas en originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 9 de octubre de 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al Ciudadano LUIS FERNANDO MORENO HERRERA, titular de la Cédula de Identidad N° 26.484.288, como Director General del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

SEGUNDO: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y compete a su cargo, establecidas en el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia deberán indicar bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NORIS HERRERA RODRÍGUEZ
Presidenta (E)
Decreto N° 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP)
PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 003-2021
CARACAS, 07 DE ABRIL DE 2021
AÑOS 210°, 162° y 22°

La Presidenta (Encargada) del SERVICIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PODER POPULAR (SAFONAPP), ciudadana NORIS HERRERA RODRÍGUEZ, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.813.598, designada mediante Decreto N° 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021, en su condición de máxima autoridad y en ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 16, numeral 12 del Decreto N° 1.311 de fecha 07 de octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.513, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP) de fecha 7 de octubre de 2014, reimpreso por fallas en originales, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.515 de fecha 9 de octubre de 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 de la Ley de Estatuto de la Función Pública y lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de la Administración Pública.

DECIDE:

PRIMERO: Designar al Ciudadano RAFAEL ANGEL DOMINGUEZ FERNÁNDEZ, titular de la Cédula de Identidad N° 16.134.074, como Director Ejecutivo del Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

SEGUNDO: Se delega la competencia y firma de los documentos que conciernen y compete a su cargo, establecidas en el Reglamento Orgánico del Servicio Autónomo Fondo Nacional del Poder Popular (SAFONAPP).

TERCERO: Los actos y documentos firmados de conformidad con esta Providencia deberán indicar bajo la firma del funcionario, la fecha y el número de la presente Providencia, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela donde haya sido publicada.

CUARTO: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72 de La Ley Orgánica De Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

NORIS HERRERA RODRIGUEZ
Presidenta (E)
Decreto N° 4.573, de fecha 24 de marzo de 2021,
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.094 de fecha 24 de marzo de 2021

Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

✓ El trámite es PERSONAL.
✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.

Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLVIII - MES VII Número 42.105

Caracas, martes 13 de abril de 2021

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial Nº 37.818
http://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 24 páginas, costo equivalente a 6,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.